

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00170-00

En atención a los escritos adosados al plenario por las partes que concurren en la acción de marras, referentes a la transacción del litigio aquí suscitado, es necesario realizar ciertas apreciaciones.

En primera medida, compréndase que asuntos como el aquí debatido, referentes a la nulidad de actos de asamblea, no son, en principio, susceptibles de transacción. Sin embargo, teniendo en cuenta que lo concertado entre los contendientes no conlleva disposición sobre un acto eventualmente nulo, sino que se direcciona en exclusiva a la terminación del proceso por haber accedido a la realización de la asamblea pretendida por el extremo actor, se entenderá que lo acordado deriva en el desistimiento de las pretensiones inicialmente erigidas, sin costas ni perjuicios, máxime si las partes, de común acuerdo, sobre tal tópico consintieron en la terminación de la controversia y, por tanto, la zanjaron, lo que la hace viable.

Partiendo entonces de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En atención a la terminación decretada, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso de reposición incoado por la actora, ni se adelantará la audiencia programada dentro del trámite del epígrafe.

QUINTO: Efectuado lo anterior, por secretaría archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ